



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2069-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13801 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2069-SPA-1187 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

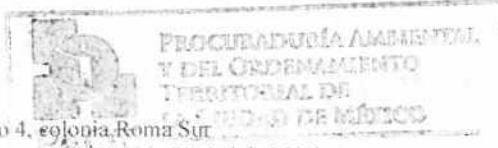
(...) En el predio ubicado en la calle de Jacarandas Núm. 66 en la Colonia Pasteros de esta Alcaldía de Azcapotzalco fueron cortados dos árboles que se encontraban dentro del predio (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-2069-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 0 1 -2019

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto retiro de dos individuos arbóreos dentro del predio ubicado en calle Jacarandas número 66, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;*

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, para la actual Ciudad de México, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado. Aunado a lo anterior, dicha norma prevé que durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Unidad Administrativa llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que el predio señalado en el escrito de denuncia se encontraba cubierto con tapias, no obstante se pudo observar en el interior del mismo una gran porción que corresponde a área verde, en cuyo centro había un individuo arbóreo derribado, del cual no se había retirado ningún esquilmó.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2069-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 0 1 -2019



Figuras 1-2. Vista exterior e interior del predio motivo de denuncia, donde se observó un árbol derribado.

En virtud de lo anterior, se citó a comparecer al representante legal de los promoventes del proyecto denominado “Conjunto Habitacional de 56 viviendas en Jacarandas número 66”, quien manifestó que mediante Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/005300/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de tres árboles ubicados al interior del predio en mención, toda vez que interferían con el Proyecto; aunado a lo anterior, manifestó que llevaron a cabo el pago de la restitución equivalente a la compensación económica por el derribo de los tres árboles autorizados, misma que consistió en los trabajos de destoconamiento dentro del Parque Tezozómoc.

Asimismo, el representante legal exhibió copia simple de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de folio número 06006/17 de fecha 09 de marzo de 2017 en la que consta el derribo de tres individuos arbóreos, así como del Acuerdo Administrativo de folio número SEDEMA/DGRA/DEIA/005300/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, oficio número DEL-AZCA/DGSU/2018-1068 con anexo fotográfico, mediante el cual la Alcaldía Azcapotzalco remitió a la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, copia de las documentales y la supervisión de los trabajos por parte del área de Parques y Jardines de los trabajos de destoconamiento en el interior de las áreas verdes del Parque Tezozómoc, y la solicitud de sitio para depósito de residuos de tocones, número SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/764/2018 de fecha 23 de octubre de 2018.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco, informara a esta Entidad si contaba con antecedentes relacionados con el proyecto motivo de denuncia; por lo que mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/1643/2019 remitió copia de las siguientes documentales referentes al proyecto motivo de denuncia:



Expediente: PAOT-2019-2069-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 8 0 1 -2019

- Constancia de alineamiento y/o Número Oficial folio 144, con fecha de expedición 7 de febrero de 2018, para el predio ubicado en calle Jacarandas número 66 (antes 558-A), colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco.
- Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C con número de folio RAZB-007-19 registrada el 13 de marzo de 2019.
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de folio 4799, de fecha 26 de abril de 2018; recibida en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 09 de mayo de 2018.
- Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y demolición para trámites de Impacto Ambiental de fecha 09 de mayo de 2018.

Finalmente, y considerando que de las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que tres individuos arbóreos fueron derribados en el predio ubicado en calle Jacarandas número 66, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco, donde se pretende llevar a cabo el proyecto denominado “Conjunto Habitacional de 56 viviendas en Jacarandas número 66”, contando con la autorización correspondiente, emitida por la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como el oficio mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó sobre la supervisión de los trabajos correspondientes a la restitución económica por los tres derribos, consistente en los trabajos de destoconamiento en el Parque Tezozómoc.

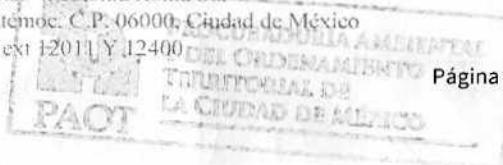
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto derribo de dos individuos arbóreos dentro del predio ubicado en Jacarandas número 66, colonia Pasteros, Alcaldía Azcapotzalco, esta Entidad pudo constatar el derribo de un individuo arbóreo dentro del predio motivo de denuncia desde la vía pública.
- Durante comparecencia, el representante legal de los promoventes del proyecto manifestó que mediante Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/005300/2018, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de tres árboles ubicados al interior del predio en mención; asimismo, mostró evidencia fotográfica del pago de la restitución equivalente a la compensación económica, consistente en los trabajos de destoconamiento dentro del Parque Tezozómoc.
- Mediante el oficio DEL-AZCA/DGSU/2018-1068, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco informó a la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, copia de las documentales correspondientes a la supervisión de los trabajos por parte del área de Parques y Jardines, de los trabajos de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2069-SPA-1187

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13801 -2019

destoconamiento en el interior de las áreas verdes del Parque Tezozómoc, correspondientes a la restitución equivalente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

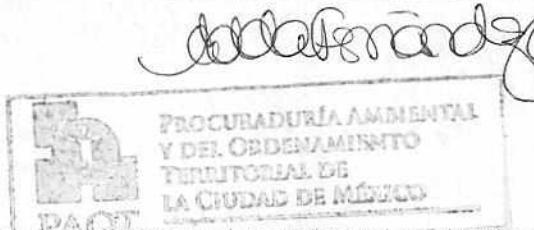
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento